



Cuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1645
RADICADO N° 2023-00118-00

1. Se incorpora, al expediente digital, en el cuaderno principal, obrante en el archivo Nro. 012 nueva solicitud de corrección de admisión de reforma a la demanda presentada por la parte actora. En este sentido, se observa dentro del plenario (i) providencia del 25 de mayo de 2023 mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago librado el día 8 de mayo de 2023 a favor de BANCO DE OCCIDENTE y contra la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS y JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ.
2. Asimismo, se encuentra en el dossier (ii) auto que admitió reforma a la demanda calendado del 7 de junio de 2023. Igualmente, obra dentro del expediente (iii) providencia que corrigió, nuevamente, la orden de pago fechada del 14 de junio de 2023. Además, (iv) auto del 23 de junio de 2023 que también corrigió el mandamiento de pago.
3. Así las cosas, se procederá mediante esta providencia a reproducir el numeral primero del mandamiento de pago con las correcciones solicitadas y en concordancia con el memorial mediante el cual se solicitó la reforma a la demanda, obrante en el archivo Nro. 07. Así pues, obsérvese lo pedido:

“PRIMERA: Solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de la sociedad La sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS con NIT. 901077877-5 y en contra del señor JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3383561, por las siguientes cantidades de dinero:

“PAGARÉ Sin número, en blanco y con carta de instrucción, suscrito, en fecha 20/03/2020, por la suma de \$257.509.935, para ser cancelados el día 23/03/2023, el valor del pagaré corresponde a los siguientes conceptos:

RADICADO N° 2023-00118-00

CAPITAL:	\$223.147.146	
INTERESES REMUNERATORIOS	\$1.794.267	Desde el 05/10/2022 hasta el 05/11/2022.
INTERESES MORATORIOS:	\$32.568.522	Desde el 05/11/2022 hasta el 23/03/2023.

INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes, y conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera sobre la suma de capital \$223.147.146 a partir del 23/03/2023 hasta el pago total”.

SEGUNDA: Solicito al señor Juez, se sirva librar mandamiento de pago en favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra del señor JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3383561, por las siguientes cantidades de dinero: PAGARÉ Sin número, en blanco y con carta de instrucción, suscrito, en fecha 22/07/2019, por la suma de \$152.873.080, para ser cancelados el día 23/03/2023, el valor del pagaré corresponde a los siguientes conceptos:

CAPITAL:	\$99.446.788	
INTERESES REMUNERATORIOS	\$5.645.574	Desde el 27/10/2020 hasta el 22/11/21.
INTERESES MORATORIOS:	\$47.568.522	Desde el 23/11/21 hasta el 23/03/2023.

INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes, y conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera sobre la suma de capital \$99.446.788 a partir del 24/03/2023 hasta el pago total”.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que admitió la reforma de la demanda, según lo que se indicará a continuación:

SEGUNDO: El numeral primero del mandamiento de pago librado el 8 de mayo de 2023, corregido el 25 de mayo de 2023 y con admisión de reforma del 7 de junio de 2023, quedará así:

“Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4, en contra de la

RADICADO N° 2023-00118-00

sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS con NIT. 901.077.887-5 y en contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3.383.561, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagaré sin número creado el 20 de marzo de 2020 y vencimiento el 23/03/2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$223.147.146) como **capital insoluto**, más intereses de mora desde el día 24 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Asimismo, por el concepto de **intereses de plazo**. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.794.267) causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.

Finalmente, por concepto de **intereses de mora** la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$32.568.522) causados entre el 6 de noviembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023

b.-) En contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3.383.561 por el pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 22/07/2019 y con vencimiento el 23/03/2023, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$99.446.788) como capital insoluto, más intereses de mora, desde el día 24 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio. Intereses de Plazo.

Además, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.645.574) por concepto de **intereses de plazo**, causados desde el 27 de octubre de 2020 al 22 de noviembre de 2021.

RADICADO N° 2023-00118-00

Por último, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$47.568.522) causados entre el 6 de noviembre de 2021 y el 23 de marzo de 2023”.

En este orden de cosas, esta providencia deberá ser notificada, conjuntamente con las del 8 de mayo de 2023 (orden de apremio), del 25 de mayo de 2023 (corrección mandamiento de pago), 7 de junio de 2023 (admite reforma demanda) y la del 14 junio de 2023 (corrige nit demandada) a la parte accionada.

TERCERO: Se ordena dejar sin valor la providencia del 23 de junio de 2023, mediante la cual se corrigió, erradamente, el mandamiento de pago, toda vez que el yerro recaía en los intereses de mora por valor de \$47.568.522 causados con respecto del pagaré sin número por capital de \$99.446.788 y no como se dijo equivocadamente por la suma de \$32.568.522 y respecto del pagaré sin número por capital de \$223.147.146., en donde, por error se dijo que se corregían los intereses de mora en el numeral primero de la orden de pago, literal a), así: “Finalmente, por concepto de **intereses de mora** la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$32.568.522) causados entre el 6 de noviembre de 2021 y el 23 de marzo de 2023”, cuando lo que había que decir era que se libraba por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$47.568.522) causados entre el 6 de noviembre de 2021 y el 23 de marzo de 2023, como se ha dicho en la parte inicial de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N° 2023-00118-00

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d02e8da5579c852972f79c2d08abce0ae067b48fdfe8e2d89713cc894c8b88**

Documento generado en 11/07/2023 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>